



MCPB

RESUELVE PRESENTACIÓN INGRESADA POR ANDY NAVARRO.

RES. EX. N° 7/ ROL D-089-2017

Talca, 8 de mayo de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la Ley N° 19.300", o "la LBGMA"); en la Res. Ex. N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-089-2017, mediante la formulación de cargos contra Andy Navarro, cédula nacional de identidad N° 18.249.371-6, titular de una iglesia ubicada en calle 3 sur, esquina 10 oriente, comuna de Talca, Región del Maule (en adelante, "el titular").

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-089-2017), fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 19 de diciembre de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170223276083.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-089-2017, establece en su resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 8 de enero de 2018, don Andy Navarro ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

5. Que, con fecha 9 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-089-2017, esta Superintendencia concedió ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

6. Que, con fecha 16 de enero de 2018, y estando dentro de plazo, don Andy Navarro presentó un programa de cumplimiento.

7. Que, mediante el mismo acto, don Andy Navarro estableció un nuevo domicilio, ubicado en calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, Talca, Región del Maule.

8. Que, con fecha 11 de abril de 2018, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-089-2017, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado, con correcciones de oficio, señaladas en el resuelvo I de la misma. Por su parte, el resuelvo III estableció que el titular debía presentar un programa de cumplimiento que incluyese las correcciones de oficio señaladas, a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC), dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, haciendo presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deben realizar los titulares de los programas de cumplimiento aprobados por la SMA

9. Que, dicha resolución fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 16 de abril de 2018, conforme a lo indicado por este Servicio, mediante seguimiento número 1170251934252.

10. Que, con fecha 4 de mayo de 2018, don Andy Navarro presentó ante esta Superintendencia, un escrito donde solicita, por una parte, conceder ampliación de plazo para cargar en el sistema el programa de cumplimiento corregido y, por otra parte, tener presente que la resolución que aprueba el programa de cumplimiento fue recepcionada en el domicilio indicado con fecha muy posterior a la de recepción en la oficina de Correos de Chile.

11. Que, al respecto, en relación con la fecha de notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, en aplicación del artículo 46 de la Ley N° 19.880 y de la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, el titular se entendería notificado de dicha resolución con fecha 19 de abril de 2018.

12. Que, según lo ha establecido el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, la presunción contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, puede ser desvirtuada en los siguientes casos: [...] “i) que Correos de Chile no pudo certificar haber despachado y entregado la carta en el domicilio que ella registraba; o ii) que Correos devolvió la carta a su remitente por no encontrarse el destinatario; o iii) [...] le fue entregada después de los tres días siguientes a la fecha de recepción en la oficina de Correos de Chile del domicilio del notificado [...]”.¹

13. Que, en el presente caso, don Andy Navarro alega encontrarse en la situación consistente en que el documento le ha sido entregado en su domicilio en forma posterior a los tres días siguientes a la fecha de recepción de Correos de Chile.

¹ Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia rol R-051-2014, acumuladas causas rol R-055-2014 y R-071-2015, de fecha 8 de junio de 2016, considerando 28°.

Para fundamentar su petición, acompaña sobre en que se entregó el documento, timbrado por Correos de Chile. En dicho sobre consta que el último timbre es de fecha 23 de abril de 2018.

14. Que, por tanto, en atención a lo expuesto, se tiene por desvirtuada la presunción contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, entendiéndose, para todos los efectos, que don Andy Navarro fue notificado de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-089-2017, que aprueba el programa de cumplimiento, con fecha 23 de abril de 2018.

15. Que, en relación con la solicitud de ampliación de plazo para la carga en el SPDC del programa de cumplimiento con correcciones, cabe señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, y que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

16. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

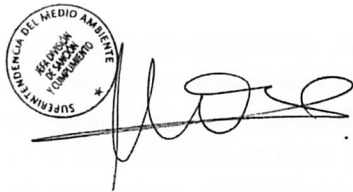
I. CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Andy Navarro Núñez, se concede ampliación de plazo de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento que incluya las correcciones de oficio, a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC), desde el vencimiento del plazo original establecido en el resuelto III de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-089-2017.

II. TENER PRESENTE como fecha de notificación a don Andy Navarro Núñez, de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-089-2017, que aprueba el programa de cumplimiento, el día 23 de abril de 2018.

III. TENER POR ACOMPAÑADO el documento indicado en el considerando N° 13 de la presente resolución, es decir, sobre en que fue entregada la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, timbrada por Correos de Chile en la fecha de entrega.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, a don Andy Navarro Núñez, en su calidad de titular de iglesia cristiana, domiciliado para estos efectos en calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al sr. Orlando Pacheco Acevedo, domiciliado en calle 10 Oriente N° 887, comuna de Talca, Región del Maule, y a la sra. Verónica González Barrios, domiciliada en calle 3 Sur N° 1684, comuna de Talca, Región del Maule.



Firmado
digitalmente por
Marie Claude Plumer
Bodin

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Andy Navarro. Calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, comuna de Talca, Región del Maule.
- Orlando Pacheco Acevedo. Calle 10 Oriente N° 887, comuna de Talca, Región del Maule.
- Verónica González Barrios. Calle 3 Sur N° 1684, comuna de Talca, Región del Maule.

Rol D-089-2017.